

RESOLUCIÓN Nro. 04-02-ARCOTEL-2021

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, los artículos 261 numeral 10 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."* (...) *"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, establece: *"(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes"*.
- Que, el artículo 95 de la LOT, establece: *"(...) La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico (...)"*.
- Que, el numeral 2 del artículo 144 de la LOT establece que corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *"Elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias"*.
- Que, el numeral 2 del artículo 146 de la LOT establece que son atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *"Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias"*.



- Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establece que, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la ARCOTEL deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos; las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante. Dicha disposición establece además que, en todos los casos para la expedición de actos normativos, se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad; y, que la ARCOTEL normará el procedimiento de consulta pública.
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 128 establece que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.
- Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, a través de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, emite el *“REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS”*, el cual desarrolla lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y determina el procedimiento administrativo que debe cumplir la ARCOTEL, para emitir o modificar actos de carácter normativo.
- Que, el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento General a la LOT establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *“Presentar, para conocimiento y resolución del Directorio, el proyecto del Plan Nacional de Frecuencias y sus reformas”*.
- Que, el artículo 42 del Reglamento General a la LOT, determina que: *“(…) La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto”*.
- Que, el Plan Nacional de Frecuencias es una de las herramientas indispensables de las que dispone el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones para llevar a cabo una adecuada gestión, administración y control del Espectro Radioeléctrico, mediante la asignación de frecuencias.
- Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento netamente técnico y dinámico, sujeto a revisiones periódicas acorde con los intereses nacionales, introducción de nuevas tecnologías y cambios en la regulación nacional e internacional.
- Que, con Resolución Nro. 12-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, aprueba la *“Actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias”*.
- Que, del 28 de octubre al 22 de noviembre de 2019 se desarrolla la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) en la cual se examina y se modifica el Reglamento de Radiocomunicaciones, que es el tratado internacional por el cual se rige a nivel global la utilización del espectro radioeléctrico y de las órbitas de los satélites geoestacionarios y no geoestacionarios.
- Que, con Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL, aprueba la *“Modificación Parcial del Plan Nacional de Frecuencias”*.



- Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 013-2020 de 14 de mayo de 2020, se expidió la Política Pública para la administración y gestión del espectro radioeléctrico que tiene como objetivo establecer los lineamientos para la administración y gestión del espectro radioeléctrico.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0152-M de 1 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remite el informe y la primera versión de la propuesta normativa para la *“Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”*, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0254-M de 4 de mayo de 2021, la Coordinación General Jurídica remite el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0014, en el que concluye que: *“la reforma al Plan Nacional de Frecuencias debe ser conocida y resuelta por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cumpliendo para el efecto el proceso establecido en el Reglamento de Consultas Pública”*.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0205-M de 5 de mayo de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación con base en el análisis realizado a las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, constantes en un correo electrónico de 6 de abril de 2021 y en los memorandos Nro. ARCOTEL-CRDS-2021-0060-M de 12 de abril de 2021, Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0960-M de 14 de abril de 2021, Nro. ARCOTEL-CCON-2021-0718-M de 15 de abril de 2021 y Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0254-M de 4 de mayo de 2021, presenta a la Dirección Ejecutiva el informe y la segunda versión de la propuesta normativa para la *“Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”*.
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0152-OF de 30 de julio de 2021, remite a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, para consideración de los miembros del Directorio, el informe y la propuesta normativa para la *“Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”*.
- Que, mediante Disposición Nro. 003-03-ARCOTEL-2021 de 28 de septiembre de 2021 notificada con memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2021-0010-M de 30 de septiembre de 2021, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva: *“realice el procedimiento de consultas públicas correspondiente, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa antes indicado, formulen sin el carácter de vinculantes para la administración, opiniones, sugerencias o recomendaciones”, especificando que: “El proceso de consultas públicas deberá llevarse conforme lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, sin embargo y en consideración a la situación sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID 19, además del mecanismo de audiencia presencial, se podrá habilitar paralelamente medios electrónicos que garanticen la participación ciudadana. Para tales efectos deberá tomarse en consideración las regulaciones de aforo vigentes, así como lo establecido por la Ley de Apoyo Humanitario y Ley para la Optimización y eficiencia de trámites administrativos”*.
- Que, el 6 de octubre 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 22 de octubre de 2021 a partir de las 10:00 simultáneamente de manera presencial en la ciudad de Quito y por medios virtuales para todos los interesados.



- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0821-M de 19 de noviembre de 2021, la Coordinación General Jurídica aprobó el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-045 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual revisa el proyecto normativo enviado y emite el análisis jurídico correspondiente, concluyendo que *"(...) que la reforma al Plan Nacional de Frecuencias debe ser aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme su atribución constante en el numeral 2 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, una vez que se ha verificado el cumplimiento del debido proceso en la socialización de la propuesta y constatado que el contenido del mismo se enmarca en lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente"*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0538-M de 24 de noviembre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación presenta a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas y la propuesta normativa de la versión actualizada referente a la *"Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias"*.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0321-O de 26 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva remite al Directorio de la ARCOTEL el informe de realización del procedimiento de consultas públicas, la propuesta final del proyecto normativo referente a la *"Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias"* y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-045 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento y acoger el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0321-O de 26 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2. Aprobar la Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias, según el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL actualizar para efectos de visualización, únicamente en la versión digital del Plan Nacional de Frecuencias, la columna informativa denominada *"Normativa Técnica Relacionada"* del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, siempre que no afecte las atribuciones y notas nacionales e internacionales de dicho cuadro, cada vez que se cree, modifique o elimine normativa técnica nacional, relacionada con el tipo de uso o características técnicas de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

El número de versión se incrementará cada vez que el Directorio actualice íntegramente el Plan Nacional de Frecuencias, como resultado de la publicación de un nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT; el número de revisión se incrementará cada vez que el Directorio



modifique parcialmente el Plan Nacional de Frecuencias; y el número de sub-revisión se incrementará cada vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL cree, modifique o elimine normativa técnica nacional relacionada con el tipo de uso o características técnicas de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 4. Derogar las Resoluciones Nro. 12-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017 y Nro. 03-03-ARCOTEL-2020 de 8 de mayo de 2020, y todas las que se contrapongan con la presente actualización.

ARTICULO 5. Disponer a la Secretaría del Directorio de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y su notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2021.

Dra. Vianna di Maria Maino Isaias
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mgs. Andrés Rodrigo Jácome Cobo
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



ANEXO 1